



**COMITE DE COOPERACION
PARA LA PAZ EN CHILE ★**

1. REFLEXION
CRISTIANA
SOBRE LA
DECLARACION
UNIVERSAL
DE LOS
DERECHOS
HUMANOS

SANTIAGO · CHILE

La reedición de esta reflexión cristiana sobre la Declaración Universal de los DERECHOS HUMANOS, marca el comienzo de una serie de publicaciones presentadas por el COMITE DE COOPERACION PARA LA PAZ EN CHILE.

Daremos cabida, en esta serie, a documentos emanados de fuentes responsables de las comunidades que patrocinan este Comité. Por lo tanto la ofrecemos, en primer lugar, a los miembros de las comunidades cristianas y de la comunidad israelita —que forman el Consejo Directivo de nuestro Comité— como también a todos los hombres interesados en construir en el mundo la paz que se basa en la justicia, en la verdad y en el amor.

Santiago, noviembre de 1974.

RAUL SILVA HENRIQUEZ, Cardenal Arzobispo de Santiago, presenta con espíritu ecuménico a todos los chilenos de buena voluntad, esta "Reflexión Cristiana sobre la Declaración Universal de los Derechos Humanos", haciendo suyas las palabras de Su Santidad Pablo VI:

"Hombres hermanos, hombres de buena voluntad, hombres de prudencia, hombres que sufrís: Creed en nuestra reiterada y humilde llamada, creed en nuestro grito incansable: La Paz es ventajosa.

Estamos tan convencidos de que la Paz constituye la meta de la humanidad en vías de alcanzar conciencia de sí misma y en vías hacia un desarrollo civil sobre la faz de la tierra, que hoy, como ya lo hicimos el año pasado, nos atrevemos a proclamar para el año nuevo y los futuros: La Paz es posible.

Porque, en el fondo, lo que compromete la solidez de la Paz y el favorable desenvolvimiento de la historia es la secreta y escéptica convicción de que es prácticamente irrealizable. Bellísimo concepto —se piensa,

sin decirlo—; óptima síntesis de las aspiraciones humanas; pero un sueño poético y una utopía. Una droga embriagante, pero que debilita. Hasta renace en los ánimos como una lógica inevitable: lo que cuenta es la fuerza; el hombre, a lo sumo, reducirá el conjunto de las fuerzas al equilibrio de su confrontación, pero la organización humana no puede prescindir de la fuerza.

Debemos detenernos un momento ante esta objeción capital para resolver un posible equívoco, el de confundir la Paz con la debilidad no sólo física sino moral, con la renuncia al verdadero derecho y a la justicia ecuánime, con la huida del riesgo y del sacrificio, con la resignación pávida y acomplejada de los demás y por lo mismo remisiva ante su propia esclavitud. No es ésta la Paz auténtica. La represión no es la Paz. La indolencia no es la Paz. El mero arreglo externo e impuesto por el miedo no es la Paz. La reciente celebración del XXV Aniversario de la Declaración de los Derechos Humanos nos recuerda que la Paz verdadera debe fundarse sobre el sentido de la intangible dignidad de la persona humana, de donde brotan inviolables derechos y correlativos deberes.

Es verdad también que la Paz aceptará obedecer a la ley justa y a la autoridad legítima, pero no permanecerá extraña a la razón del bien común y a la libertad humana moral”.

Vaticano, 8 de diciembre de 1973.

PAULUS PP. VI

En letra más negra va el texto mismo de los diversos artículos de la “Declaración Universal de los Derechos Humanos”.

En letra pequeña, los textos de reflexión tomados de documentos de las diversas Iglesias.

ARTICULO I

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

“Y pregonaréis libertad en la tierra a todos sus moradores”.

(Lev. 25, 10).

“Varones, hermanos sois, ¿Por qué os maltratáis el uno al otro?”

(Hchs. 7, 26).

“La igualdad fundamental entre todos los hombres exige un reconocimiento cada vez mayor. Porque todos ellos, dotados de alma racional y creados a imagen de Dios, tienen la misma naturaleza y el mismo origen. Y porque, redimidos por Cristo, disfrutan de la misma vocación y de idéntico destino. La igual dignidad de la persona exige que se llegue a una situación social más humana y más justa. Las excesivas desigualdades económicas y sociales que se dan entre miembros o los pueblos de una misma familia humana son contrarias a la justicia social, a la equidad, a la dignidad de la persona humana y a la paz social e internacional”.

(Concilio Vaticano II. Constitución Pastoral Gaudium et Spes, 1965).

(1 Sam. 8, 7 — Zac. 8, 7 — Mal. 2, 10 — Mt. 23, 8 — Sl. 133, 1 — Jo. 8, 32 — Rom. 12, 10 — 1 Cor. 9, 1 — 1 Cor. 12, 26 — 2 Cor. 8, 12; 15 — Gál. 5, 1 — 1 Tes. 4, 9).

ARTICULO II

Toda persona tiene los derechos y libertades proclamadas en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

“Ya no hay judío ni griego; no hay esclavo ni libre; no hay varón ni mujer; porque todos vosotros sois uno en Cristo Jesús”.

(Gál. 3, 28).

“Dios creó a los pueblos para que constituyeran una familia universal. Su amor reconciliador en Jesucristo vence barreras entre hermanos y destruye toda forma de discriminaciones entre los hombres”.

(Credo Social de la Iglesia Metodista 1971).

“Debe superarse o eliminarse como contraria a la voluntad de Dios cualquier forma social o cultural de discriminación en relación a lo fundamental de la persona, por motivo de sexo, raza, condición social, lengua o religión. Es realmente de lamentar que estos derechos fundamentales de la persona no sean todavía respetados en todas partes”.

(Concilio Vaticano II, Constitución Pastoral Gaudium et Spes. 1965).

“La Iglesia es llamada a conducir a todos a que reciban y se afirmen unos a los otros como personas en todas las relaciones: en la familia, en la vecindad, en el trabajo, en la educación, en los pasatiempos, en la religión y en el ejercicio de los derechos políticos”.

(Credo Social de la Iglesia Metodista 1971).

(Dt. 27, 19 — Ec. 5, 9 — Mt. 24, 14 — Hech. 18 — Col. 3, 11 — Ap. 14, 6).

ARTICULO III

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

"No matarás".

(Ex. 20, 13).

"Yo he venido para que tengan vida y para que la tengan en abundancia".

(Jn. 10, 10).

"Creemos que al Señor pertenece la tierra y su plenitud, el mundo y todos los que en él habitan; por eso proclamamos que el pleno desarrollo humano, la verdadera seguridad y orden social sólo se alcanzan en la medida en que todos los recursos técnicos y económicos y los valores institucionales están al servicio de la dignidad humana en la efectiva justicia social".

(Credo Social de la Iglesia Metodista 1971).

"Se trata de construir un modo en el cual todos los hombres sin excepción de razas, religión o nacionalidad, puedan vivir la vida plenamente humana, libre de servidumbre... un mundo en que la libertad no sea de palabra".

(Pablo VI. Encíclica Populorum Progressio 1967).

(Dt. 30, 19 — Prov. 3, 23; 26 — SI. 4, 8 — Ecl. 9, 4 — Hbr. 13, 6 — Jo. 21, 9).

ARTICULO IV

Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidos en todas sus formas.

"Me ha enviado a publicar libertad a los cautivos, y a los presos apertura de la cárcel".

(Is. 61, 1).

"Estad firmes en la libertad con que Cristo nos hizo libres, y no estéis otra vez sujetos al yugo de esclavitud".

(Gál. 5, 1).

"Entre tantas miserias debemos deplorar vivamente la esclavitud a la cual desde hace muchos siglos está sujeta una parte considerable de la familia humana, animada en la más sórdida condición, contrariamente a todo lo que Dios y la naturaleza desde el principio ha establecido y construido. El autor supremo del universo confirió al hombre, como rey de la creación el dominio sobre los seres animados e inanimados. Pero de modo alguno lo autorizó a ejercer cualquier tipo de dominación sobre sus semejantes... Dios permite que los que ostentan la autoridad y poder, los que deben salvaguardar el derecho de las gentes y la autoridad... se empeñen con el mayor esfuerzo, en reprimir, impedir o abolir el tráfico de esclavos y su infame e imaginable ignominia".

(León XIII: In plurimis, Cartas a los Venerables Hermanos. Obispos de Brasil. 5 de mayo de 1888).

"La reconciliación del hombre en Jesucristo torna claro que la pobreza esclavizadora en un mundo de abundancia es una grave violación de la orden de Dios; la identificación de Jesucristo con el necesitado y con los oprimidos, la prioridad de la justicia en la Escritura, proclaman que la causa de los pobres de un mundo es la causa de sus discípulos".

(Credo Social de la Iglesia Metodista 1971).

(Gál. 5, 1 — Flm. 16).

ARTICULO V

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

“Si un ladrón o un salteador es apresado y niega aquello de lo que le acusan, afirmáis entre vosotros que el juez debe quebrarle la cabeza a golpes y atravesarle los costados con puntas de hierro hasta que él confiese la maldad. Eso no lo admite la ley divina o humana. La confesión no debe ser extorsionada sino voluntaria. ¿Si acontece al fin que después de serle infringido tales penas no descubres nada de aquello que culpáis al acusado, no tendréis vergüenza al menos de ese momento y no reconoceréis cuan impío fue vuestro juicio?

Del mismo modo, si el acusado, no pudiendo soportar esta tortura, confiesa crímenes que no cometió ¿quién, pregunto yo tiene la responsabilidad de tal impiedad sino aquel que lo obligó a esa confesión mentirosa? Aún más todo el mundo sabe que si alguien dice con la boca lo que tiene en el espíritu, no confiesa sino habla. Abandonad tal procedimiento. Maldecid desde el fondo de vuestros corazones lo que tuviste la locura de practicar hasta ahora”.

(Nicolás I, Papa. Respuesta Ad consulta Bulgarorum, año 866).

“¿Quién no desearía que durante el largo intervalo desde entónces la justicia nunca se hubiera desviado de esta regla? El que sea preciso recordar hoy esta advertencia hecha hace 1.100 años es una triste señal de los extravíos en la práctica judicial del siglo XX”.

(Pío XII: Alocución al VI Congreso Internacional de Derecho Penal 1953).

“Los presidios deben ser para educación y tratamiento de los individuos y para tal necesitan estar debidamente equipados y organizados en cualquier lugar y circunstancia el tratamiento adecuado con la naturaleza y la dignidad humana”.

(Credo Social de la Iglesia Metodista 1971).

(Sl. 119, 134 — Prov. 3, 31 — Prov. 14, 31 — Mt. 5, 38 — Hbr. 3, 8).

ARTICULO VI

Todo ser humano tiene derecho, en todas partes al reconocimiento de su personalidad jurídica.

“La justicia, la justicia seguirás para que vivas”.

(Dt. 16, 20).

“Todos los gobiernos deberían aceptar y aplicar los medios ofrecidos por las Naciones Unidas y por otros organismos internacionales para la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, tanto como para el estatuto de igualdad de la mujer y su plena participación en las actividades humanas”.

(Declaración de la IV Asamblea del Consejo Mundial de Iglesias).

“Es infame todo lo que viola la integridad de la persona humana, como las mutilaciones, las torturas corporales y mentales y los intentos de violentar las conciencias; todo cuanto ofende la dignidad de la persona humana, como las condiciones de vida infra-humanas, las prisiones arbitrarias, las deportaciones, la esclavitud... son también infames las condiciones degradantes de trabajo en que los obreros son tratados como mero instrumento de lucro y no como personas libres y responsables. Todas estas violaciones del derecho y otras semejantes, al mismo tiempo que corrompen la civilización humana, deshonran aún más aquellos que así proceden que a los que las padecen injustamente. Estas cosas ofenden gravemente la honra debida al CREADOR”.

(Concilio Vaticano II, Constitución Pastoral Gaudium et Spes. 1965).

(Núm. 15, 16 — Dt. 6, 18 — 2 Rs. 20, 1 — Miq. 6, 8 — Cor. 14, 40).

ARTICULO VII

Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

“El que justifica al impío, y el que condena al justo, ambos son igualmente abominables a Jehová”.

(Prov. 17, 15).

“No juzguéis según las apariencias, sino juzgad en justo juicio”.

(Jn. 7, 24).

“Ajustar la propia vida de acuerdo con la ley divina es un deber del hombre, creado a la imagen de Dios. Ese mismo deber le confiere derechos inalienables, que le son propios como ciudadanos y como miembros de la sociedad. Entre estos derechos se destaca el derecho de igual protección por parte de la ley, sin discriminación de sexo, nacionalidad, color o confesión religiosa”. (Comisión Nacional de Obispos Americanos: Declaración de los Derechos del Hombre, enviada a la Sra. Eleanor Roosevelt, presidenta de la Comisión de las Naciones Unidas, encargada de elaborar el texto de la Declaración Universal de los Derechos Humanos 1947).

“La violación de los derechos humanos en cualquier parte del mundo puede ser rápidamente conocida por todos y ejerce una influencia nefasta y destructiva en el extranjero. Las naciones deberían reconocer que la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales se han transformado en una preocupación común de la colectividad internacional; por eso, no deberían considerar como una interferencia injustificada la aplicación de estos derechos por una instancia internacional”.

(Declaración de la IV Asamblea del Consejo Mundial de Iglesias. Upsala 1968).

(Dt. 10, 17; 18 — Prov. 21, 3 — Jo. 7, 24 — Hech. 10, 34; 35).

ARTICULO VIII

Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

“Cuando los justos dominan, el pueblo se alegra”.

(Prov. 29, 2).

“La realización de la justicia social en todas las relaciones humanas exige el consenso general de las naciones sobre la protección y el reconocimiento de la dignidad propia del hombre, la igualdad total entre los hombres de todas las razas y naciones y el respeto de los adeptos de todas las religiones e ideologías”.

(Declaración de la IV Asamblea del Consejo Mundial de Iglesias. Upsala 1968).

“En la moderna organización de los estados emerge una tendencia a expresar en una fórmula clara y concisa una carta de los derechos fundamentales del hombre, carta que no es raro sea integrada de las propias constituciones. . . se determinan las relaciones de los ciudadanos con los poderes públicos y se estatuye como función primordial de los que gobiernan la de reconocer los deberes y derechos de los ciudadanos, respetarlos, armonizarlos, cuidarlos y promoverlos eficazmente”.

(Juan XXIII. Encíclica *Pacem in terris* 1963).

(Dt. 4, 8 — Dt. 25, 16 — Rom. 13, 3-4).

ARTICULO IX

Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

“Estas seis ciudades serán de refugio para los hijos de Israel, y para el extranjero y el que more entre ellos, para que huya allá cualquiera que hiriere de muerte a otro sin intención”.

(Núm. 35, 15).

“La prisión no puede obedecer al capricho sino que debe respetar las normas jurídicas, no se puede admitir que aún el hombre más sospechoso pueda ser detenido arbitrariamente y desaparecer sin más en el interior de una prisión. Enviar a alguien a un campo de concentración y mantenerlo allí sin ningún proceso regular es burlar el derecho”.

(Pío XII. Alocución a los Miembros del VI Congreso de Derecho Penal, 1953).

“Toda persona debe ser protegida contra prisión arbitraria o cualquier otra interferencia en los derechos humanos fundamentales”.

(Declaración de la II Asamblea del Consejo Mundial de Iglesias, Evanston, 1954).

(Is. 51, 14 — Is. 61, 1).

ARTICULO X

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

"La justicia, la justicia seguirás para que vivas".

(Dt. 16, 20).

"La acción punitiva se basa en reglas jurídicas claras y firmes y no en la arbitrariedad ni la pasión. Significa eso, ante todo, que se haga... una acción judicial... y que, por reacción contra el delito, no se vaya más allá del proceso para poner a la justicia delante de un hecho consumado".

(Pío XII: Alocución a los Miembros del VI Congreso de Derecho Penal, 1953).

"La Constitución de un derecho internacional destinado a promover el orden y la justicia no tiene sólo funciones conservadoras o estabilizadoras sino también una función dinámica y constructiva. Ciertos hechos jurídicos y los tratados internacionales revelan el aspecto doble del derecho: Seguridad del orden establecido y generador de cambios y reformas. Los cristianos deberían influir para que sus gobiernos acepten sin restricciones la autoridad de la Corte Internacional de Justicia. Deberían igualmente dar apoyo irrestricto al desenvolvimiento de una ética internacional".

(Declaración de la IV Asamblea del Consejo Mundial de Iglesias. Upsala, 1968).

(Núm. 35, 12-30 — Mt. 5, 45 — Hech. 10, 34 — Rom. 10, 12 — 1 Tim. 5, 21).

ARTICULO XI

Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicación en el momento de la comisión del delito.

“Entre las garantías de la acción judicial, se cuenta también la posibilidad del acusado de defenderse realmente y no sólo en apariencia. Debe ser permitido, en su defensa someter al tribunal todo lo que se dispone en su favor. Es inadmisibles que la defensa pueda presentar apenas, aquello que es del agrado del tribunal o de una justicia comprometida”.

(Pío XII: Alocución a los Miembros del VI Congreso de Derecho Penal. 1953).

ARTICULO XII

Nadie será objeto de ingerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales ingerencias o ataques.

“En sus casas tengan paz, sin temor”.

(Jb. 21, 9).

“La efectiva realización de las libertades fundamentales requiere la combinación de los esfuerzos en el nivel nacional, regional, internacional y económico, esta realización beneficiaría a todos los medios susceptibles de promover su ejecución legal y su sanción por la opinión pública. Las Iglesias se deberían esforzar para que sus fieles comprendiesen que, en la comunidad mundial moderna, los derechos del individuo están forzosamente ligados a la lucha por un nivel de vida más elevado para los desposeídos de todos los países”.

(Declaración de la IV Asamblea del Consejo Mundial de Iglesias, 1968).

“La Iglesia debe esforzarse para que crezca el respeto a los derechos humanos y para que cada vez más las personas y las naciones puedan gozar del beneficio garantizado por ellos. Entre esos derechos están siempre más enfatizados el derecho a una imagen justa, la inviolabilidad del hogar y la preservación de la vida privada de los ciudadanos”.

(Conferencia Nacional de Obispos del Brasil:
Proposiciones aprobadas por la XIII Asamblea General, 1973).

ARTICULO XIII

Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.

Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país incluso del propio y a regresar a su país.

“He aquí, yo estoy contigo, y te guardaré por donde quiera que fueres, y volveré a traerte a esta tierra; porque no te dejaré hasta que haya hecho lo que te he dicho”.

(Gén. 28, 15).

“Se debe dejar a cada uno el pleno derecho de establecer o cambiar su domicilio dentro de la comunidad política de la que se es ciudadano”.

(Juan XXIII. Encíclica Pacem in terris 1963).

ARTICULO XIV

En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país.

Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

“Levántate, y toma al niño y a su madre y huye a Egipto, y permanece allí hasta que yo te diga; porque acontecerá que Herodes buscará al niño para matarlo”.
(Mt. 2, 13).

“Los estados miembros deben otorgar a la Organización de las Naciones Unidas los medios para responder a las necesidades urgentes de las personas sin hogar debido a la guerra, en todos los lugares en que fueren encontrados”.

(Declaración de la IV Asamblea del Consejo Mundial de Iglesias, Upsala 1968).

“Cuando los intereses legítimos lo aconsejen se debe permitir a un ciudadano cambiarse a otras comunidades políticas y en ellas domiciliarse. Por ser alguien ciudadano de un determinado país no se le quita el derecho de ser miembro de la familia humana o ciudadano de la comunidad mundial, que consiste en la unión de todos los seres humanos entre sí... no es superfluo recordar que los prófugos políticos son personas humanas y que se les debe reconocer los derechos de una persona. Tales derechos no desaparecen con el hecho de que ellos hayan perdido la ciudadanía de su país... entre los derechos inherentes a la persona figura el de que alguien se inserte en la comunidad política en que espera le será más fácil reconstruir su futuro para sí y para su propia familia”.

(Juan XXIII. Encíclica *Pacem in terris* 1963).

ARTICULO XV

Toda persona tiene derecho a una nacionalidad. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar nacionalidad.

“El Dios que hizo el mundo y todas las cosas que en él hay, siendo Señor del Cielo y de la Tierra, no habita en templos hechos por manos humanas, ni es honrado por manos de hombres, como si necesitase de algo, pues El es quien da vida y aliento a todas las cosas.

Y de una sangre ha hecho todo el linaje de los hombres, para que habiten sobre toda la faz de la tierra; y les ha prefijado el orden de los tiempos y los límites de su habitación”.

(Hch. 17, 24-26).

“Los refugiados tienen derecho a volver a su patria. La integración en nuevas comunidades de aquellos que no quieren o no pueden volver para su país es un deber humanitario que necesita ser cumplido aunque ello implique consecuencias políticas. El objetivo último es acabar con las condiciones que hacen necesarias los refugiados”.

(Declaración de la IV Asamblea del Consejo Mundial de Iglesias, Upsala, 1968).

ARTICULO XVI

Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia; y la disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.

Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio. La familia es el elemento natural y fundamental de la Sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

“Honroso sea en todos el matrimonio”.

(Hbr. 13, 4).

“El derecho de la persona de escoger el estado de vida de acuerdo con sus preferencias es, por tanto el de constituir la familia sobre la base de paridad de derechos y deberes entre el hombre y la mujer... la familia basada en el matrimonio libremente contraído es uno e indisoluble y ha de ser considerado como el núcleo fundamental y natural de la sociedad humana... merece pues medidas especiales tanto de la naturaleza económica social, como económica cultural y que contribuya a consolidarla y ampararla en el desempeño de sus funciones”.

(Juan XXIII. Encíclica Pacem in terris, 1963).

“La comunidad familiar expresa exigencias fundamentales de la creación divina. La familia está sujeta a la inseguridad económica, tensiones y desajustes que acompañan los cambios socio-culturales. El planeamiento familiar es un factor esencial, de ellos resulta la paternidad consciente, el ajustamiento entre los cónyuges, la educación de los hijos, la administración del hogar”.

(Credo Social de la Iglesia Metodista, 1971).

ARTICULO XVII

Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.

“La tierra estará delante de vosotros; morad y negociad en ella, y tomad en ella posesión”. (Gén. 34, 10).

“De la naturaleza humana se origina el derecho a la propiedad privada, que se extiende sobre los bienes de producción. Tal afirmación de la dignidad de la persona humana y para el ejercicio de la responsabilidad en todos los campos; es factor de estabilidad para la familia, como la paz y prosperidad social. Cabe además recordar que la función social es inherente al derecho de propiedad privada”.

(Juan XXIII: Encíclica Mater et Magistra, 1961).

ARTICULO XVIII

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

“Porque no podemos dejar de decir lo que hemos visto y oído”. (Hch. 4, 20).

“La negociación de las libertades religiosas y de otros derechos contra los que las Iglesias han repetidamente elevado sus voces de protesta, es una señal de enfermedad moral del mundo”.

(Declaración de la II Asamblea del Consejo Mundial de Iglesias, Evanston, 1954).

“Todo ser humano tiene derecho a la libertad en la búsqueda de la verdad y, dentro de los límites del orden moral y del bien común, a la libertad en la manifestación y difusión del pensamiento... pertenece igualmente a los derechos de la persona la libertad de rendir culto a Dios de acuerdo con los desafíos y dictámenes de la propia conciencia y de profesar la religión privada y públicamente”.

(Juan XXIII. Encíclica Pacem in terris 1963).

ARTICULO XIX

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de Expresión.

“Que prediques la palabra; que instes a tiempo y fuera de tiempo; reprende, amenaza, exhorta con toda paciencia y doctrina”.

(2 Tm. 4, 2).

“Para contrarrestar una tecnocracia creciente es necesario crear formas de democracias modernas que no solamente proporcionen a cada hombre la posibilidad de informarse y explicarse sino también que lo lleven a comprometerse en una responsabilidad común”.

(Pablo VI: Carta Apostólica Octogésima Adveniens, 1971).

“Toda persona debe tener derecho de expresar sus convicciones religiosas, éticas y políticas. Esto es especialmente importante para los que pertenecen a grupos minoritarios”.

(Declaración de la II Asamblea del Consejo Mundial de Iglesias, Evanston, 1954).

ARTICULO XX

Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

“Congréguese a una todas las naciones, y júntense todos los pueblos”.
(Is. 43, 9).

“De la condición social natural de la persona humana proviene el derecho de reunión y asociación, como también el de conferir a las asociaciones la junta que a sus miembros les parece la más idónea a la finalidad establecida y de actuar dentro de ella por cuenta propia y riesgo conduciéndolas a los fines establecidos”.

(Juan XXIII. Encíclica Pacem in terris 1963).

“Formas de asociación dentro de la sociedad con sus propios fundamentos y principios demandan protección y no el control estatal en su vida interna. Iglesias, familias y universidades son ejemplos diversos de este tipo no político de asociación”.

(Declaración de la II Asamblea del Consejo Mundial de Iglesias, Evanston, 1954).

ARTICULO XXI

Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.

Toda persona tiene derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

La voluntad de los pueblos es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad de voto.

“Le dijo Jehová a Samuel, oye la voz del pueblo en todo lo que te digan”.
(1 Sam. 8, 7).

“La Iglesia debe esforzarse en la presentación de hombres y mujeres para una participación en la vida pública así como para estimularlos y sustentarlos a través de un ministerio pastoral en inquebrantable espíritu de comunicación con la Iglesia, recordando el alcance de la lucha del cristiano para mantener su integridad en medio de la vida política”.

(Conferencia Mundial de la Iglesia y Sociedad - Consejo Mundial de Iglesias, 1966).

“Tomar en serio la política, en sus diversos niveles, local, regional, nacional y mundial y afirmar el deber del hombre, de todos los hombres de reconocer la realidad concreta y el valor de la libertad de escoger que les es proporcionada para procurar realizar juntos el bien de la ciudad, de la nación y de la comunidad. La política es una manera exigente, si bien es cierto no es la única, de vivir el compromiso cristiano al servicio de los demás”.

(Pablo VI. Carta Apostólica Octogésima Adveniens, 1971).

ARTICULO XXII

Toda persona como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

“Para que así no haya en medio de ti mendigo; porque Jehová te bendecirá con abundancia en la tierra que Jehová tu Dios te da por heredad para que la tomes en posesión, si escuchas fielmente la voz de Jehová tu Dios, guardando y cumpliendo todos estos mandamientos que yo te ordeno hoy”.

(Dt. 15, 4-5).

“Es necesario que los poderes públicos se comprometan a fondo para que al desarrollo económico corresponda el progreso social y que, en proporción a la eficiencia del sistema económico, se desarrollan los servicios esenciales... También es necesario que se esfuercen por proporcionar a los ciudadanos todo un sistema de seguridad y previsión social, a fin de que no les vaya a faltar lo necesario para una vida digna... se requiere que todos puedan participar de los bienes de la cultura de manera proporcional a sus condiciones”.

(Juan XXIII: Encíclica Mater et Magistra, 1961).

“Las excesivas disparidades culturales, sociales y económicas niegan una justicia y ponen en peligro la paz, exigiendo una intervención competente con el planteamiento eficaz para vencerlas”.

(Credo Social de la Iglesia Metodista, 1971).

ARTICULO XXIII

Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por igual trabajo.

Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, y así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.

Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

“Y también que es don de Dios que todo hombre coma y beba, y goce el bien de toda su labor”.

(Ec. 3, 13).

“Porque el obrero es digno de su salario”.

(Lc. 10, 7).

“La retribución al trabajo, así como no puede ser enteramente abandonado a las leyes del mercado, tampoco puede fijarse en forma arbitraria. Se ha de establecer de acuerdo con la justicia y en equidad. Es necesario que se les dé a los trabajadores un salario que les proporcione un nivel de vida verdaderamente humano y les permita enfrentar con dignidad las responsabilidades familiares”.

(Juan XXIII: Encíclica Mater et Magistra, 1961).

“En el individualismo y en la colectividad, tanto como en los programas de crecimiento económico y progreso social, encontramos los riesgos de humanismos parciales. Urge que se promueva el humanismo pleno. La plena dimensión humana sólo se encuentra en las nuevas relaciones creadas por Dios en Jesucristo”.

(Credo Social de la Iglesia Metodista, 1971).

ARTICULO XXIV

Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.

“Seis días trabajarás y al séptimo día reposarás, para que descance tu buey y tu asno, y tome refrigerio el hijo de tu sierva y el extranjero”.

(Ex. 23, 12).

“Es un derecho y hasta una necesidad del hombre el interrumpir la aplicación de su cuerpo al trabajo duro de cada día, para aliviar los miembros cansados, distraer honestamente los sentidos y estrechar la unidad de la familia... en nombre de Dios y para el bien material y espiritual de los hombres, llamamos a todos, autoridades, patrones y trabajadores a la observancia de este precepto de Dios”.

(Juan XXIII: Encíclica Mater et Magistra, 1961).

ARTICULO XXV

Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

“Cuando siegues la mies de tu tierra, no segarás hasta el último rincón de ella, ni espigarás tu tierra segada. Y no rebuscarás tu viña, ni recogerás el fruto caído de tu viña, para el pobre y para el extranjero lo dejarás”.

(Lev. 19, 9-10).

“El ser humano tiene derecho a los recursos correspondientes a un padrón de vida digno... Especialmente esto implica el alimento, el vestido, la casa, el reposo, la asistencia sanitaria, los servicios sociales indispensables... se desprende de aquí que una persona también tiene derecho a ser amparada en caso de enfermedad, de invalidez, de vejez, de viudez, de cesantía y en cualquier otro caso de privación de los medios de sustento por circunstancias independientes de su voluntad”.

(Juan XXIII. Encíclica Pacem in terris 1963).

“Dios creó y redimió a todo el mundo. Esto implica una distribución justa no solamente de los bienes sino también de la salud, educación, seguridad, casa y oportunidades para todos”.

(Conferencia Mundial de Iglesias y Sociedad. Consejo Mundial de Iglesias, 1966).

ARTICULO XXVI

Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos del hombre y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

“Mi pueblo fue destruido, porque le faltó conocimiento”.

(Os. 4, 6).

“Se desprende de la naturaleza humana el derecho a una instrucción básica y a una formación técnica y profesional de acuerdo con el grado de desarrollo cultural de la respectiva colectividad. Es preciso esforzarse por garantizar a aquéllos, cuya capacidad lo permita, el acceso a los estudios superiores, de modo que, en la medida de lo posible asciendan en la vida social a cargos y responsabilidades adecuadas a su propio talento y capacidad adquirida”.

(Juan XXIII. Encíclica *Pacem in terris*, 1963).

“Las Iglesias en su predicación y enseñanza inclusive en la enseñanza teológica están llamadas a manifestar la visión bíblica de la unidad de la humanidad dada por Dios y sacar las consecuencias concretas para la solidaridad humana universal y una buena administración de los bienes de la tierra. Concentrarse en forma egoísta sobre el bienestar de una nación o región es negar este llamado”.

(Declaración de la IV Asamblea del Consejo Mundial de Iglesias, Upsala 1968).

(Dt. 6. 7 — Prov. 19, 20 — Prov. 22, 6 — Rom. 15, 4).

ARTICULO XXVII

Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.

Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autor.

“Edificarán casas y morarán en ellas; plantarán viñas y comerán el fruto de ellas. No edificarán para que otro habite, ni plantarán para que otro coma; porque según los días de los árboles serán los días de mi pueblo, y mis escogidos disfrutarán la obra de sus manos. No trabajarán en vano, ni darán a luz para maldición, porque son imagen de los benditos de Jehová sus descendientes con ellos”.

(Is. 65, 21-22-23).

“Es preciso trabajar mucho para que todos tomen conciencia, no sólo del derecho a la cultura, sino también del deber que tienen de cultivarse y ajustarse a otros en este campo. Existen en efecto, condiciones de vida y trabajo que impiden las aspiraciones culturales de los pueblos y destruyen en ellos el deseo de la cultura. Esto es especialmente serio en relación con los campesinos y trabajadores a los cuales se les debe proporcionar condiciones de trabajo tales que no impidan sino más bien ayuden a su cultura humana... Será un deber para todos el reconocer y fomentar la necesidad y específica participación de las mujeres en la vida cultural”.

(Concilio Vaticano II, Constitución Pastoral Gaudium et Spes, 1965).

“Para que una sociedad traduzca el sentido cristiano de humanidad es necesario que, a par con el cambio de las estructuras sociales se procese una transformación de la mentalidad humana. El sentido cristiano de humanidad sólo puede ser alcanzado en una sociedad en la cual las personas tengan vida comunitaria, conciencia de solidaridad humana y de responsabilidad social”.

(Credo Social de la Iglesia Metodista, 1971).

(Sl. 33, 3 — Ecl. 9, 10 — Dan. 1, 4 — Dan. 1, 17 — Ef. 4, 1).

ARTICULO XXVIII

Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.

“Y él juzgará entre muchos pueblos y corregirá a naciones poderosas hasta muy lejos, y martillarán sus espadas para azadones, y sus lanzas para hoces; no alzará espada nación contra nación, ni se ensayarán más para la guerra”.

(Miq. 4, 3).

“Bienaventurados los pacificadores”.

(Mt. 5, 9).

“Las instituciones de la comunidad internacional deben atender las varias necesidades de los hombres, tanto en el campo de la vida social —alimentación, salud, educación, trabajo— cuanto en ciertas condiciones especiales tales como la necesidad general de estimular el progreso de las naciones en vías de desarrollo, de ayudar en los sufrimientos de los refugiados dispersos por el mundo entero y también ayudar a los emigrantes y sus familias”.

(Concilio Vaticano II, Constitución Pastoral Gaudium et Spes, 1965).

“La Iglesia debe insistir junto a sus Gobernantes —o apoyar enteramente sus acciones— en la efectiva promoción de medios jurídicos a nivel internacional y regional, que puedan remediar las deficiencias existentes en el sistema legal nacional, a fin de garantizar una protección de estos derechos en todos los tipos de conflictos emanados; o de asegurar, particularmente en ocasión de presiones políticas, raciales o religiosas una total objetividad e independencia jurídica”.

(Comisión de Iglesias para Asuntos Internacionales C.C.I.A.
Consejo Mundial de Iglesias, 1971).

(Sl. 46, 9 — Sl. 133, 1 — Os. 2, 18 — Jl. 3, 10 — Mt. 5, 9 — Mt. 26, 52 — Mc. 9, 50 — Lc. 2, 14).

ARTICULO XXIX

Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.

Estos derechos y libertades no podrán, en ningún caso, ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

“No te vengarás, ni guardarás rencor a los hijos de tu pueblo, sino amarás a tu prójimo como a ti mismo”.

(Lev. 19, 18).

“Como libres, pero no como los que tienen la libertad como pretexto para hacer lo malo, sino como siervos de Dios”.

(1 Pdr. 2, 16).

“Para que la cooperación responsable de los ciudadanos se traduzca en resultados felices en la vida pública de todos los días, es necesario que haya un orden jurídico positivo que establezca de manera conveniente la división de las funciones y de los órganos de la autoridad pública y al mismo tiempo una protección de los derechos eficaces y plenamente independientes de cualquiera que sea... juntamente con los deberes a que todos los ciudadanos están obligados, sean reconocidos, asegurados y fomentados los derechos de la persona, familias y grupos sociales, tanto como el ejercicio de los mismos. Entre ellos es preciso recordar el deber de prestar a la nación los servicios materiales y personales que sean requeridos para el bien común... cuando, por lo tanto debido a la exigencia del bien común se limita temporalmente el ejercicio de los derechos se ha de establecer cuanto antes la libertad, en cuanto cambien las circunstancias. Es por ello inhumano que la autoridad política asuma formas totalitarias o dictatoriales que lesionen los derechos de las personas o de los grupos sociales”.

(Concilio Vaticano II, Constitución Pastoral Gaudium et Spes. 1965).

(Mt. 7, 12 — Gál. 5, 14 — 1 Tim. 1, 5).

ARTICULO XXIX

Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.

Estos derechos y libertades no podrán, en ningún caso, ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

“No te vengarás, ni guardarás rencor a los hijos de tu pueblo, sino amarás a tu prójimo como a ti mismo”.

(Lev. 19, 18).

“Como libres, pero no como los que tienen la libertad como pretexto para hacer lo malo, sino como siervos de Dios”.

(1 Pdr. 2, 16).

“Para que la cooperación responsable de los ciudadanos se traduzca en resultados felices en la vida pública de todos los días, es necesario que haya un orden jurídico positivo que establezca de manera conveniente la división de las funciones y de los órganos de la autoridad pública y al mismo tiempo una protección de los derechos eficaces y plenamente independientes de cualquiera que sea... juntamente con los deberes a que todos los ciudadanos están obligados, sean reconocidos, asegurados y fomentados los derechos de la persona, familias y grupos sociales, tanto como el ejercicio de los mismos. Entre ellos es preciso recordar el deber de prestar a la nación los servicios materiales y personales que sean requeridos para el bien común... cuando, por lo tanto debido a la exigencia del bien común se limita temporalmente el ejercicio de los derechos se ha de establecer cuanto antes la libertad, en cuanto cambien las circunstancias. Es por ello inhumano que la autoridad política asuma formas totalitarias o dictatoriales que lesionen los derechos de las personas o de los grupos sociales”.

(Concilio Vaticano II, Constitución Pastoral Gaudium et Spes. 1965).

(Mt. 7, 12 — Gál. 5, 14 — 1 Tim. 1, 5).